



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 127-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 28 de abril de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 527-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 1882-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1365-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 203-2022-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 044-2022/COVADOMO/MPMN, la Carta N° 040-2022-CONAMO-MOQUEGUA/RL; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2020-GM-A/MPMN, de fecha 03 de septiembre de 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de la Gerencia Municipal, aprueba el expediente técnica que contiene la actualización del presupuesto del Proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", modalidad por contrata, con un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, en el marco normativa del TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2020-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 6230 DEL 03-04-1936

"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 26 de noviembre del 2020, entre el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA (conformado por CORPORACION B&V CONSTRUCCIONES SAC., COSMOS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SRL., A&M CONTRATISTAS SRL., DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE, INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR SAC, W.G.R. INVERSIONES SAC) y la Entidad, por el monto de S/ 19'152,783.42 (Diecinueve Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres con 42/100 Soles, incluido IGV);

Que, con fecha 19 de enero de 2021, se efectuó la entrega de terreno, a fin de que el contratista inicie la ejecución de la obra, siendo que con Acta de Inicio de Ejecución de Obra suscrita con fecha 19 de enero de 2021, se inicia los trabajos de ejecución de la obra en mención;

Que, con Carta N° 040-2022-CONAMO-MOQUEGUA/RL, de fecha de recepción 30 de marzo de 2022, el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, encargado de la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", remite a la Supervisión CONSORCIO VADOMO EIRL, el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, fundamentando su solicitud en lo siguiente: *i. Se ampara en la causal (sin fecha prevista de conclusión), "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", configurada conforme el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y motivada por la falta de la libre disponibilidad física del área de terreno autorizado para el uso del Depósito de materiales excedentes – DME; situación originada con posterioridad a la suscripción del contrato que al no ser resuelta a la fecha por la Entidad (causal sin fecha prevista de conclusión) ha generado la paralización de los trabajos en las partidas 02.02.06.02 Eliminación de material excedente (carguío y transporte) D prom = 10 km; 02.02.06.03 Eliminación de material excedente (carguío y transporte) D prom = 10 km – 02.02.06.04 Eliminación de material excedente c/equipo; 04.02.05.01 Acopio de material para eliminación c/mquinaria D= 30M prom; 04.02.05.02 Eliminación de material excedente (carguío y transporte) D prom = 10 km; circunstancia cuya ocurrencia afecta la Ruta Crítica del programa de ejecución vigente, generando atrasos en la ejecución de obra por hechos ajenos a la voluntad de nuestra empresa. ii. El hecho que motiva la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" que sustenta la presente ampliación de plazo parcial N° 03, obedece a la falta de la libre disponibilidad física del área de terreno autorizado para el uso del Depósito de materiales excedentes – DME; por lo que, con la anotación del residente en los asientos del cuaderno de obra N° 453 y 541 de fecha 04 de marzo y 29 de marzo de 2022 respectivamente, se colige que la ocurrencia de la falta de la libre disponibilidad física del área de terreno autorizado para el uso del Depósito de materiales excedentes – DME continua y se mantiene con vigencia en el tiempo, de lo que se desprende taxativamente que el hecho que origina la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", que ampara la solicitud de ampliación de plazo no tiene fecha prevista de conclusión, hasta que la Entidad cumpla con entregarnos un área de terreno a libre disponibilidad para el uso de los depósitos de material excedente – DME, o en su defecto proceda a entregar un documento jurídico que evidencie la libre disponibilidad del DME asignado en el expediente técnico. iii. Conforme al programa de ejecución de obra vigente, la partida 02.02.06.03 Eliminación de material excedente (carguío y transporte) D prom = 10 km – del componente C1 SISTEMA DE AGUA POTABLE, presenta una duración de 55 días con inicio programado de actividades el 16/03/2021 y con una holgura de 260 días, ello significa que el inicio de ejecución de tal partida puede ser retrasada hasta el 01/12/2021 y su finalización puede ser retrasado hasta el 25/01/2022 sin que ello afecte la fecha programada de finalización de la obra, de otro lado la partida 02.02.01.01 Excavación c/mquinaria en Terreno Normal hasta H= 1.20 m es una partida de ruta crítica predecesora de la partida 02.02.06.03 Eliminación de material excedente (carguío y transporte) D prom = 10 km, por lo que, al producirse la paralización de los trabajos en la partida 02.02.06.03 Eliminación de material excedente (carguío y transporte) D prom = 10 km desde el 04/03/2022, tal ocurrencia provocara el retraso en la finalización de la partida de ruta crítica 02.02.01.01 Excavación c/mquina en Terreno Normal hasta H= 1.20 y de la partida 02.02.06.04 Eliminación de material excedente c/equipo, actividad predecesora de la partida 02.02.06.03 Eliminación de*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

material excedente (carguío y transporte) D prom = 10 km, afectando la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra y con ello la variación del plazo de ejecución de obra. iv. La cuantificación de la Ampliación de plazo parcial N° 03 es por 26 días, computando la demora desde el día 04 de marzo fecha del inicio de la causal que motiva la presente ampliación de plazo y que determino el inicio de la paralización de los trabajos en las partidas 02.02.06.03 Eliminación de material excedente (carguío y transporte) D prom = 10 km y 02.02.06.04 Eliminación de material excedente c/equipo, y, hasta el día 29 de marzo de 2022, fecha en que la residencia de obra mediante la anotación en el asiento del cuaderno de obra N° 541 dejo expresa constancia de la continuación de la ocurrencia de la falta de la libre disponibilidad física del área de terreno autorizado para el uso del Deposito de materiales excedentes – DME. v. Dicho lo precedente, acreditado mediante anotación en el asiento del cuaderno de obra N° 452 que la falta de la libre disponibilidad física del área de terreno autorizado para el uso del deposito de materiales excedentes – DME, ha originado que desde el día 04 de marzo de 2022 se produzca la paralización de los trabajos en las partidas 02.02.06.02 Eliminación de material excedente (carguío y transporte) D prom = 10 km; 02.02.06.03 Eliminación de material excedente (carguío y transporte) D prom = 10 km – 02.02.06.04 Eliminación de material excedente c/equipo; 04.02.05.01 Acopio de material para eliminación c/maquinaria D= 30M prom; 04.02.05.02 Eliminación de material excedente (carguío y transporte) D prom = 10 km, se desprende que la ocurrencia de tal hecho y su continuidad en el tiempo imposibilitan la continuación de la ejecución de las partidas de eliminación de material excedente generando la afectación de la programación de obra vigente y el consiguiente ATRASO en nuestra prestación de ejecución de obra por causas ajenas a su voluntad e inherente al accionar propio de la Entidad, que configuran la causal "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", causal que no tiene fecha prevista de conclusión; por lo que finaliza, **solicitando se declare PROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 03 con una prorroga de 26 días calendario, al plazo de ejecución del Contrato N° 033-2020-GM/A/MPMN suscrito para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua";**

Que, a través Carta N° 044-2022/COVADOMO/MPMN, de fecha de recepción 05 de abril de 2022, el representante del CONSORCIO VADOMO EIRL, encargado de la Supervisión del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", hace llegar el Informe N° 024-2022-SUPERVISOR DE OBRA, respecto al pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, y señala lo siguiente: El contratista Consorcio Avanza Moquegua fundamenta su solicitud de ampliación de plazo debido a la FALTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO la cual no le permite continuar con la ejecución de las partidas 02.02.06.02 Eliminación de material excedente (carguío y transporte) D prom = 10 km; 02.02.06.03 Eliminación de material excedente (carguío y transporte) D prom = 10 km – Tuberías, 02.02.06.04 Eliminación de material excedente c/equipo mediante EPS, las mismas que de acuerdo al cronograma de obra actualizado vigente, de acuerdo a la ampliación de plazo excepcional N° 01 aprobado por la entidad Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y notificada a esta supervisión de obra mediante CARTA N° 186-2022-GA/GM/MPMN, se evidencia no se encuentran en la ruta crítica del programa de ejecución de obra, a su vez aun tienen holgura para ejecución dentro del plazo de ejecución programado en el cronograma de ejecución de obra. POR LO QUE CONCLUYE: que no se ha configurado dicha causal señalada por el contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA en el expediente remitido mediante la Carta N° 040-2022-CONAMO-MOQUEGUA de fecha 30 de marzo del presente, y emite opinión de IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03. A la vez, recomienda a la Entidad notificar la Resolución sobre dicha ampliación al contratista teniendo como fecha máxima 15 días hábiles contadas a partir de recibido el presente informe, de acuerdo a lo indicado en el art. 198 numeral 198.2 del reglamento de ley de contrataciones del estado, caso contrario se dará por consentido el presente informe.

Que, con Informe N° 1365-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 21 de abril de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 203-2022-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual la Arq. Gladys Ramírez Charres,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

Coordinador de la Obra por Contrata del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", realiza el análisis respectivo a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 y señala que: *de lo evaluado, debe dejar en claro que la FALTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO para realizar la eliminación de material excedente, no fue realizada de parte de la contratista ejecutora como consulta a la supervisión solo fue mencionada como RIESGO, por lo cual no configuraría correctamente como demora o atraso en la absolución de una consulta; y, que las partidas mencionadas 02.02.06.02, 02.02.06.03, 02.02.06.04; como afectación de ruta crítica, NO son ruta crítica según el calendario vigente y tienen la holgura suficiente para poder realizar los trabajos de eliminación. Asimismo, las partidas mencionadas debieron ser ejecutadas antes del RIESGO mencionado por la contratista ejecutora en su asiento N° 446 – 447 de fecha 03/03/2022, por lo cual es un retraso injustificado de la contratista ejecutora; por lo que concluye declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, para el Contrato N° 033-2020-GA/GM/AMPMN, de la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua".* Igualmente, en el análisis realizado por la Supervisión de la Obra a la solicitud, esta concluye por la IMPROCEDENCIA de la ampliación de plazo parcial N° 03; culmina su opinión recomendando que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales emita opinión sobre el trámite requerido y asimismo la Entidad emita el pronunciamiento mediante acto resolutivo;

Que, con Informe N° 1882-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 26 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 solicitada por el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, e indica que: la supervisión CONSORCIO VADOMO EIRL, ha declarado IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 03; asimismo la coordinación de Obra ha efectuado el análisis a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 y señala que las partidas 02.02.06.02, 02.02.06.03, 02.02.06.04, no son ruta crítica, según el calendario vigente y tiene holgura para poder realizar los trabajos de eliminación, por lo cual es IMPROCEDENTE la solicitud; en tal sentido en mérito a los pronunciamientos, trae a colación la Opinión N° 160-2018/DTN emitido por el Director Técnico Normativo del OSCE, que a letra señala: "Corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud"; agrega también que, de acuerdo al artículo 198, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, se tiene como supuestos de procedencia de una solicitud de ampliación de plazo, los siguientes: **a) El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.** El contratista de acuerdo a su criterio anotó en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo, anotando en el asiento de obra N° 452 de fecha 04/03/2022, sin embargo, la coordinación de obra por contrata señala que no es consecuente con el reglamento de la ley de contrataciones del estado, precisando que en conformidad a su cronograma de ejecución de obra vigente, las partidas afectadas 02.02.06.02, 02.02.06.03, 02.02.06.04 de acuerdo a su sustento descrito inician el 05/05/21, 24/04/21, 24/04/21, con una duración de 1 día calendario, 55 días calendario, 55 días calendario. **b) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad.** El contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo permitido por Ley, toda vez que no existe fecha de conclusión de la causal invocada. **c) Siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** De la Opinión de la supervisión de obra, se desprende que no se ha afectado la ruta crítica, ya que en las partidas mencionadas 02.02.06.02, 02.02.06.03, 02.02.06.04 no son parte de la ruta crítica y tienen holgura suficiente para poder realizar los trabajos y/o actividades. **d) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.** El





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

supervisor CONSORCIO VADOMO E.I.R.L. ha cumplido con presentar su informe dentro del plazo según normativa. **e) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo.** La entidad tiene hasta el día **28 de abril del 2022** para pronunciarse y notificar sobre la decisión de la solicitud de ampliación de plazo al contratista y a la supervisión. En tal sentido del análisis realizado, concluye indicando que: es de Opinión Técnica Normativa que de conformidad con el pronunciamiento por parte de la supervisión de obra y coordinación de obra, **NO se estaría cumpliendo con requisitos de procedencia de una ampliación de plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;** por lo que, requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, a fin de que se emita el acto resolutorio por parte de la entidad donde se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de dicha solicitud;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: **34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento.** (...) **34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;**

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su artículo 192. Anotación de ocurrencias, que: **"192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. 192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. 192.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad"**.

Que, del mismo cuerpo legal, se tiene el artículo 197. Causales de ampliación de plazo. "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.** c) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."**

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido en su artículo 198. el procedimiento de ampliación de plazo, siendo este el siguiente: **"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada;

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar: si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud"; asimismo, se tiene la Opinión N° 060-2019, de donde se extrae lo siguiente: "El procedimiento de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; no obstante, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación."

Que, en ese entender, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, siendo la Entidad la facultada de aprobar o no dicha solicitud de ampliación de plazo, dentro del tiempo establecido por Ley, como se tiene del presente caso y en aplicación del artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista no ha cumplido con acreditar su ampliación de plazo, pues conforme lo indica el supervisor y coordinador de obra, se desprende que **no se ha afectado la ruta crítica, puesto que las partidas 02.02.06.02 Eliminación de material excedente (carguío y transporte) D prom = 10 km; 02.02.06.03 Eliminación de material excedente (carguío y transporte) D prom = 10 km – Tuberías, 02.02.06.04 Eliminación de material excedente c/equipo mediante EPS, y de acuerdo al cronograma de obra actualizado vigente, la ampliación de plazo excepcional N° 01 aprobado por la entidad Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y notificada a esta supervisión de obra mediante CARTA N° 186-2022-GA/GM/MPMN, no se encontrarían en la ruta crítica del programa de ejecución de obra, a su vez según lo indicado estas tendrían holgura para su ejecución dentro del plazo de ejecución programado en el cronograma; por otro lado, se tiene que, la coordinación de obra por contrata a dejado claro que la FALTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO para realizar la eliminación de material excedente, no fue realizada de parte de la contratista ejecutora como consulta a la supervisión solo fue mencionada como RIESGO, por lo cual no configuraría correctamente como demora o atraso en la absolución de una consulta; razón por la cual, se tiene que no se estaría cumpliendo con el artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para solicitar la ampliación de plazo, en tal sentido corresponde declarar improcedente su solicitud, conforme a los fundamentos expuesto en la presente;**

Que, con Informe Legal N° 527-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 27 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis legal y concluye que: Se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, contenida en la Carta N° 040-2022-CONAMO-MOQUEGUA, presentada por Don Wilquer Fernando García Ramírez – Representante Legal del CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, en fecha 30 de marzo de 2022. Que, el despacho de Gerencia de Administración, en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, deberá de actuar conforme a sus atribuciones y facultades administrativas resolutorias desconcentradas y delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, emitiendo el acto resolutorio correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista Consorcio Avanza Moquegua antes de vencerse el plazo establecido por Ley;

Que, en ese sentido, al no haber cumplido el contratista en solicitar su ampliación de plazo dentro de las formalidades establecidas en el artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que se desprende que no se afectó la ruta crítica, ya que las partidas 02.02.06.02, 02.02.06.03 y 02.02.06.04, no se encuentran en ruta crítica y cuentan con holgura para su ejecución según cronograma vigente, de acuerdo a lo informado por la supervisión y coordinación de obra; razón a ello, es que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, presentada por el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA a la supervisión externa; en concordancia con las opiniones de Supervisión, de la coordinadora de Obra por contrata, la Opinión de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, las mismas que han concluido en su improcedencia;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, del Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", presentada por el contratista "**CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA**", (conformado por **CORPORACION B&V CONSTRUCCIONES SAC., COSMOS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SRL., A&M CONTRATISTAS SRL., DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE, INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR SAC, W.G.R. INVERSIONES SAC**); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista **CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA**, a la supervisión Empresa **CONSORCIO VADOMO EIRL**, a la Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



c.c. archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. **JOHNNY WILBER DURAN MAMANI**
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN